

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

RADICADO: 2023-00084-00.

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TOMAS JOSE PAZ MEJIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.**

Santa Marta, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, con la que se persigue, una reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez reconocida al demandante.

El artículo 5º del C.P. DE T. Y DE LA S.S. establece lo siguiente:

"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA.
<Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Como quiera que la estimación de la cuantía arroja un monto inferior a los 20 SMLMV, de conformidad con el cálculo efectuado por el Despacho, se tiene que esta Agencia Judicial no es la competente para conocer dicho proceso, por lo que ordenará su remisión al Juzgado Municipal de Pequeñas causas Laborales de Santa Marta, para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda, con fundamento en lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo decidido en el numeral anterior **REMITIR** el presente asunto al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

SANTA MARTA para lo de su competencia, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicator correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA